

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

El quince de noviembre de dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, por el que se somete a la consideración del Consejo General una propuesta de reforma al reglamento propio Comité." En esta determinación se estableció adicionar una fracción IV al artículo 26, a efecto de prever que los interesados en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deben cubrir como derecho una tarifa equivalente a un salario mínimo vigente en el estado.

II. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". Dicho decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las adiciones, reformas y derogaciones que se hicieron, entre otros, al artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraron en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas a que se refiere el transitorio segundo del Decreto de referencia, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio quinto del propio Decreto.

III. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"; el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.





IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; en la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambasemanan; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; dicho orden jurídico dispuso que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

VI. Acuerdo del Consejo General mediante el cual expide el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El diez de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente. En dicho Reglamento se previó que la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación que regule el Instituto, así como en materia electoral; y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación.

VII. Modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto modificó diversas disposiciones del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VIII. Sesión de la Comisión Jurídica. El siete de septiembre de este año, la Comisión Jurídica aprobó someter a la consideración del Consejo General la modificación al artículo 39 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IX. Dictamen de la Comisión Jurídica. Mediante oficio CJ/109/2015, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el "Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", a efecto de someterlo a la consideración del órgano de dirección superior.



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que conduzcan al buen funcionamiento del propio organismo público local, en esa virtud, el órgano de dirección superior es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano de dirección superior del Instituto, el dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I, IV, y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, 16 y 27, fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Como órgano superior de dirección, el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar y abrogar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento



del instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

En el ejercicio de dicha potestad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo en que se previó que la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación que regule el Instituto, así como en materia electoral; y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de este órgano electoral, el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio CJ/109/2015 de fecha once de septiembre de dos mil quince, el "Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, lo anterior a efecto de que se someta a la consideración de este órgano de dirección superior.

El Dictamen de referencia prevé en su apartado conducente, lo siguiente:

XI. Que uno de los mandatos tanto de la Constitución local como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro es que todos los actos a cargo de esta autoridad se conduzcan con máxima publicidad y transparencia.

XII. Que la finalidad del Comité es transparentar contribuir a que el Instituto cumpla con las obligaciones que en materia de transparencia le impone el marco normativo aplicable.

XIII. Que actualmente el Reglamento en cuestión, en lo que nos atañe, señala:

"Artículo 39. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado."

XIV. De acuerdo a esta norma, el Comité debe intervenir en las adquisiciones que se realicen a partir de \$ 10,242.00 (Diez mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), lo anterior de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona.

Si bien es cierto, la intervención del Comité en las adquisiciones que se realizan por parte de la Coordinación Administrativa para dotar de los insumos necesarios a todas las áreas del Instituto contribuye a la transparencia, también lo es que resulta demasiado bajo el monto por el cual el Comité debe intervenir en las adquisiciones, lo que en ocasiones redunda en un retraso en las compras o contrataciones y por lo tanto en las actividades de las diversas áreas del Instituto, ya que implica que el Comité sesione para aprobar las requisiciones de compra, lo cual en términos de la Ley de la materia no sería necesario, puesto que la intervención de los Comités de Adquisiciones debería ser únicamente en los procedimiento de invitación restringida y licitación pública;

Por ello;

Se propone que el citado artículo 39 del reglamento del Comité para quede como sigue:

"Artículo 39. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado."

Lo anterior implicaría que el Comité sesione para autorizar las adquisiciones a partir de \$68,280.00 (Sesenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN), de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona; lo que agilizaría los procedimientos administrativos e impondría menores cargas al Comité, sin que se dejen de atender las adquisiciones por montos más razonables.

4



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En virtud de las modificaciones al salario mínimo por la autoridad competente para tal efecto, la cantidad que refiere el dictamen se ajustará al salario mínimo vigente que corresponda al momento de la aplicación del artículo materia del presente acuerdo.

Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el citado dictamen, para su aprobación y expedición de las modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I, IV, y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, 16 y 27, fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. En términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro modifica el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 39, en términos de lo establecido en el considerando cuarto de este Acuerdo. Dicha modificación entrará en vigor una vez que sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva integre en el texto vigente del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las modificaciones establecidas en el punto de acuerdo anterior, y publique en el sitio de Internet Oficial del Instituto, el Reglamento correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva publique las modificaciones al Reglamento materia del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince. **DOY FE**.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo